



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120093525 DEL 15-08-2019

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60194, 60496, 60683, 60106, 60184 y 60190, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; proceso que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017:

Identificación	Nombre	Apellidos	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA
1030528147	OLIVERIO	RODRIGUEZ	Las certificaciones aportadas no especifican las funciones desempeñadas. - Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio. No hay equivalencia por experiencia.
52787712	LIZETH	LÓPEZ SEGURA	El perfil exige 2 años de educación superior y presenta título de Técnico que no pertenece a la educación superior.

¹ “ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60194, 60496, 60683, 60106, 60184 y 60190, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Identificación	Nombre	Apellidos	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA
1078368282	ZARETH	OROZCO ESPINOSA	No acredita el requisito mínimo de estudio que son 2 años de educación superior. Acredita 4 semestres pero en distintas instituciones y diferentes disciplinas.
1014201595	CAMILO	LOZANO GÓMEZ	El elegible aporta certificaciones sin funciones desempeñadas. No soporta el año de educación superior, por lo tanto.
4097459	GUSTAVO	CASTELLANOS HERREA	No cumple con la experiencia relacionada.
79496392	HOLVER	CASTILLO RINCON	No cumple con el requisito mínimo de educación. Los certificados no son claros y no determinan tiempo

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

- c) *Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

(...)

- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60194, 60496, 60683, 60106, 60184 y 60190, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de las aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presenta acto administrativo.

Para resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.
- Observando que algunas de las solicitudes de exclusión que surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Laboral, la Experiencia Relacionada, la Experiencia profesional y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“(...) **Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

***Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia profesional:** “Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.*

***Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)*

A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, y con el fin de determinar la procedencia de las solicitudes de exclusión, el Despacho relacionará a continuación

³ “Fue admitida 6al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60194, 60496, 60683, 60106, 60184 y 60190, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

3.1 OLIVERIO RODRÍGUEZ - OPEC No. 60194, denominado Secretaria, Grado 2.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60194	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.	Las certificaciones aportadas no especifican las funciones desempeñadas. - Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio. No hay equivalencia por experiencia.	Certificación laboral expedida por la Analista de Nómina y Contratación de la empresa PEOPLE CONTACT S.A.S., la cual da cuenta de la vinculación del aspirante desde el 18 de octubre de 2014 al 21 de marzo de 2017, documento que le permite certificar una experiencia de 29 meses.

Revisado el requisito de experiencia de la OPEC No. 60194 se tiene que no se condiciona de manera exclusiva la acreditación de experiencia relacionada, sino que también deja abierta de manera expresa la posibilidad de demostrar experiencia laboral, para la cual no son exigibles las funciones en la certificación conforme lo estipulado en el artículo 19 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017:

“ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.” Subrayado fuera de texto.

La transcripción normativa permite evidenciar que para los empleos en los que se solicitó *experiencia laboral* no se tiene como necesaria la relación de funciones desempeñadas en los certificados. Como en el caso que nos ocupa se solicita como requisito la acreditación de *“experiencia relacionada o laboral”*, se torna imperativo referir el contexto gramatical en el cual se encuentra la redacción del requisito mínimo de la OPEC, los cuales al notarse abiertamente contrarios denota que la conjunción “o” atiende a una disyuntiva de la experiencia a certificar.

De este modo, se tiene que el aspirante podía demostrar experiencia relacionada “o” simplemente de tipo laboral, caso en el que, en atención al argumento inicial, no es necesario que en los certificados se indiquen las funciones realizadas.

Conforme lo expuesto, el señor OLIVERIO RODRIGUEZ cumple con el requisito de experiencia exigido por el empleo con código OPEC No. 60194, consideración por la que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60194, 60496, 60683, 60106, 60184 y 60190, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

3.2 LIZETH LÓPEZ SEGURA - OPEC No. 60496, denominado Secretaria, Grado 3.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60496	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Estudio: Aprobación de dos (2) años de Educación Superior en carreras relacionadas con las funciones del empleo.</p> <p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral</p> <p>Equivalencia: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.</p>	<p>El perfil exige 2 años de educación superior y presenta título de Técnico que no pertenece a la educación superior.</p>	<p>Acta de grado como Bachiller Comercial, expedido por el Colegio de La Presentación Las Ferias.</p> <p>Certificación Laboral expedida por la representante de Recursos Humanos de la Empresa PACIFIC COTTON LTDA., la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante desde el 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2011, documento que le permite certificar una experiencia de 72 meses.</p>

Revisado el requisito del empleo identificado con el código OPEC No. 60496, se tiene que la aspirante no aporta documento que dé cuenta del cumplimiento del requisito de estudio.

No obstante, es viable la aplicación de la equivalencia consistente en: **"Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos."** (Subraya y negrita fuera de texto)

En la documentación aportada, se registra una certificación expedida por la Representante de Recursos Humanos de la Empresa PACIFIC COTTON LTDA., la cual permite acreditar *experiencia* de 72 meses, tiempo a partir del cual se realiza la aplicación de equivalencia mencionada, es decir, los dos años de educación superior requeridos se sustituyen con 24 meses de experiencia. Además, como se indicó en el cuadro que antecede el aspirante acredita título de Bachiller.

Ahora, se torna necesario indicar que le restan a la aspirante un total de 48 meses para cubrir la exigencia de experiencia en donde los requisitos del empleo no condicionan de manera exclusiva a la certificación de una experiencia laboral relacionada, sino que también deja abierta de manera expresa la posibilidad de acreditar una experiencia simplemente laboral, siendo optativo para el aspirante aportar una u otra; razón por la que, al contrastar el tiempo exigido frente al documentado, se evidencia el cabal cumplimiento por parte de la aspirante.

Por lo indicado, se concluye que la señora LIZETH LÓPEZ SEGURA cumple con el requisito de estudio exigido por la OPEC No. 60496, al ser aplicada la equivalencia, razón por la que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión.

3.3 ZARETH OROZCO ESPINOSA - OPEC No. 60683, denominado Oficinista, Grado 3.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60683	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Estudio: Aprobación de dos (2) años de Educación Superior en carreras relacionadas con las funciones del empleo</p> <p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral</p>	<p>No acredita el requisito mínimo de estudio que son 2 años de educación superior. Acredita 4 semestres pero en distintas instituciones y diferentes disciplinas.</p>	<p>Acta de grado como Bachiller Académico, expedido por la Institución Educativa Departamental Enrique Santos Montejo.</p> <p>Certificación Laboral expedida por el Gerente de CREDI-HOGAR -</p>

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60194, 60496, 60683, 60106, 60184 y 60190, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60683	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
Equivalencia: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.		MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante desde el 10 de enero de 2008 al 20 de enero de 2012, documento que le permite certificar una experiencia de 48 meses .

Revisado el requisito del empleo identificado con código OPEC No. 60683 se tiene que la aspirante no cumple con el tiempo de estudio requerido; sin embargo, el Manual de Funciones del SENA, actualizado mediante la Resolución No. 1458 de 30 de agosto de 2017, establece equivalencia consistente en: *“Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.”*

Entre la documentación aportada por la aspirante se observa una certificación expedida por el Gerente de CREDI-HOGAR - MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS, con la que es posible acreditar 48 meses de experiencia, tiempo con el cual se aplica la equivalencia mencionada, es decir, se suplen los dos años de formación por 24 meses de experiencia.

Conforme a lo expuesto, se tiene que el tiempo certificado es suficiente para que la aspirante cumpla con los requisitos de estudio y experiencia.

Bajo las consideraciones descritas, la señora ZARETH OROZCO ESPINOSA cumple con el requisito de estudio exigido por el empleo OPEC No. 60683, por lo que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

3.4 CAMILO LOZANO GÓMEZ - OPEC No. 60106, denominado Oficinista, Grado 2.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60106	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
Estudio: Aprobación de un (1) año de Educación Superior en carreras relacionadas con las funciones del empleo. Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral. Equivalencia de estudio: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.	El elegible aporta certificaciones sin funciones desempeñadas. No soporta el año de educación superior, por lo tanto.	Diploma de Bachiller expedido por la institución Educativa Distrital “República de Colombia” Certificado expedido por la Coordinadora de Ingresos de la Empresa ATENTO S.A., que da cuenta de la vinculación del aspirante a dicha entidad desde el 25 de octubre de 2011 al 31 de enero de 2015, con lo que certifica un tiempo de experiencia de 39 meses .

Revisados los requisitos de la OPEC, así como el argumento de la Comisión de Personal del SENA, se torna necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria:

“ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60194, 60496, 60683, 60106, 60184 y 60190, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. Subrayado fuera de texto.

El requisito señalado en la OPEC refiere la acreditación de "experiencia relacionada o laboral", es decir, el aspirante podía demostrar experiencia relacionada "o" simplemente de tipo laboral, caso en el que, en atención a la normativa transcrita, no es necesario que en los certificados se indicaran las funciones realizadas.

Con relación al requisito de estudio es necesario señalar que el aspirante aportó diploma como bachiller y certifica una experiencia laboral por 39 meses, situación que permite aplicar la equivalencia establecida en el empleo que reza: "Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos".

A partir de lo expuesto, se tiene que el tiempo certificado es suficiente para que el aspirante cumpla con la equivalencia de estudio y los doce (12) meses de experiencia laboral que exige la OPEC, por lo que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión.

3.5 GUSTAVO CASTELLANOS HERREA - OPEC No. 60184, denominado Técnico, Grado 1.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60184	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Estudio: Título de formación de técnico profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Administración; o derecho y afines; o economía.</p> <p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada.</p> <p>Equivalencia: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.</p>	No cumple con la experiencia relacionada.	<p>Título como Bachiller Académico expedido por el Colegio Nacionalizado de San Miguel de Sema.</p> <p>Título como Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios, expedido por la Universidad Abierta y a Distancia -UNAD-, válido como requisito mínimo de educación.</p> <p>Título como Administrador de Empresas, expedido por la Universidad Abierta y a Distancia -UNAD-.</p>

Partiendo de los requisitos establecidos en la OPEC, así como el contenido de la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA, se observa que el aspirante no acredita certificaciones que den cuenta de la realización de actividades laborales o relacionadas con las funciones del empleo al cual se inscribió. No obstante, la OPEC establece la posibilidad de aplicar la equivalencia consistente en: "Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos."

Al respecto se tiene que el aspirante acredita el requisito mínimo de formación con el título de Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios, mismo que pertenece al Núcleo Básico de Conocimiento - NBC en Administración. Además, aporta título de pregrado adicional como Administrador de Empresas, el cual

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60194, 60496, 60683, 60106, 60184 y 60190, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

también pertenece al NBC exigido, razón por la que es viable aplicar la equivalencia descrita en precedencia, teniéndose por suplidos los seis (6) meses de experiencia relacionada que requiere el empleo ofertado.

Con fundamento en lo anterior, se concluye el señor GUSTAVO CASTELLANOS HERREA cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo con código OPEC No. 60184, por lo que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal del SENA.

3.6 HOLVER CASTILLO RINCON - OPEC No. 60190, denominado Oficinista, Grado 3.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60190	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Estudio: Aprobación de dos (2) años de Educación Superior en carreras relacionadas con las funciones del empleo.	No cumple con el requisito mínimo de educación. Los certificados no son claros y no determinan tiempo	Constancia de aprobación de seis (6) semestres en el programa Técnico Profesional en Análisis y Diseño de Sistemas de la Computación, expedido por el Politécnico Colombo Andino. La certificación indica: <i>“Que HOLVER CASTILLON RINCÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.496.392 expedida en Bogotá, cursó y aprobó las asignaturas correspondientes a los seis semestres de la carrera Técnica Profesional en Análisis y Diseño de Sistemas de la Computación.”</i>

Partiendo de los requisitos establecidos en la OPEC, se establece que no le asiste razón a la Comisión de Personal del SENA en cuanto a su aseveración, dado que una vez revisada la documentación aportada por el aspirante, se encuentra constancia fechada el 12 de agosto de 1996, que da cuenta de la aprobación de seis (6) semestres del Programa Técnico Profesional en Análisis y Diseño de Sistemas de la Computación, el cual hace parte de una de las modalidades de educación superior establecidas en la Ley 30 de 1992, así como en las determinaciones del Ministerio de Educación Nacional⁴ y que guarda relación con las funciones del empleo al versar sobre equipos de oficina, tecnologías de la información y sistemas, así:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	PERFIL DEL EGRESADO DEL PROGRAMA TÉCNICO PROFESIONAL EN ANÁLISIS Y DISEÑO DE SISTEMAS DE LA COMPUTACIÓN ⁵
Adelantar las solicitudes de dotación de equipos y materiales para el normal desarrollo de la gestión y del servicio de mantenimiento de los equipos de oficina . Participar en la organización y desarrollo de los diferentes eventos propios o relacionados con el proceso de gestión de tecnologías de la información .	El técnico profesional en Análisis y Diseño de Sistemas de Computación, posee capacidades, destrezas y habilidades para desempeñarse exitosamente en el campo de los sistemas , ya que la Institución le brinda un programa acorde con la evolución de la tecnología, sin descuidar el sentido humanístico, los valores personales y la ética. Es un profesional integral, de mente abierta, con la capacidad de identificar, investigar y analizar problemas de su área, diseñar y proponer soluciones viables e innovadoras, crear, instalar y mantener redes de computadores, crear aplicaciones informáticas, diagnosticar y reparar hardware, administrar centros de cómputo y recursos informáticos, programar en diferentes lenguajes, manejar paquetes de software y ser creador de su propia empresa; son egresados con deseos del desarrollo continuo, con sentido crítico y facultado para enfrentarse a los desafíos y pruebas que su actividad laboral le exija.

⁴ https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-231238.html?_noredirect=1

⁵ <http://www.polcolan.edu.co/programas/tecnicos-profesionales/analisis-y-diseno-de-sistemas-de-computacion.html>

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60194, 60496, 60683, 60106, 60184 y 60190, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Con fundamento en lo anterior, se concluye el señor HOLVER CASTILLO RINCON cumple con el requisito de educación establecido por el empleo OPEC No. 60190, consideraciones por las que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los seis (6) aspirantes enunciados, al establecer que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los seis (6) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico por ellos reportada con la inscripción a la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

OPEC	Identificación	Nombre	Apellidos	e-mail
60194	1030528147	OLIVERIO	RODRIGUEZ	olro249@gmail.com
60496	52787712	LIZETH	LÓPEZ SEGURA	lifa1402@hotmail.com
60683	1078368282	ZARETH	OROZCO ESPINOSA	zatic88@hotmail.com
60106	1014201595	CAMILO	LOZANO GÓMEZ	camilolozanogomez@hotmail.com
60184	4097459	GUSTAVO	CASTELLANOS HERREA	gustavo.castellanosh@gmail.com
60190	79496392	HOLVER	CASTILLO RINCON	hocari@hotmail.com

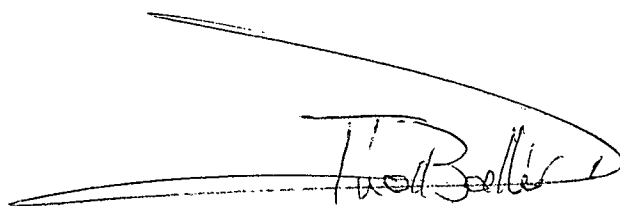
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 15 de agosto de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Jhony Javier Nustes
Revisó: Irma Ruiz/Marcela Cacho
Revisó y ajustó: Clara P. 